

## CONSTANCIA

Me permito informarle a la Señora Juez, que la parte demandante remitió el documento que antecede, subsanatorio de la presente demanda. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 15 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Tuluá V., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0330  
EXPED. RAD. N° 2021-0013

Ha pasado una vez más a Despacho, la presente demanda Verbal de entrega de bien inmueble del Tradente al Adquiriente de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Num. 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por la señora **LIBIA VARGAS ESCOBAR**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y dirigida en contra del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ [INFITULUÁ]**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisado el documento subsanatorio del libelo demandatorio remitido electrónicamente por el apoderado judicial de la parte demandante, observa este Despacho que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 1880 a 1882, 1884, 1889 del Código Civil y lo estatuido en el LIBRO III, SECCION PRIMERA - TÍTULO II de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el LIBRO III, SECCION PRIMERA - TÍTULO II de la Ley 1564 de 2012, lo reglado en el Numeral 3°, Art. 26 del CGP y que determina la cuantía en razón del avalúo del inmueble objeto de Litis, debiéndose tramitar por la vía del verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

### RESUELVE:

**1°- ADMITIR** la presente demanda Verbal Sumaria de entrega de bien inmueble del Tradente al Adquiriente, propuesta por la señora **LIBIA VARGAS ESCOBAR** y dirigida en contra del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ [INFITULUÁ]**.

**2°- En** consecuencia y por ser de mínima cuantía, dese a la presente demanda el trámite del verbal sumario, previsto en el LIBRO III, SECCION PRIMERA TÍTULO II de la Ley 1564 de 2012.

**3°- De** la demanda referida, **CÓRRASE** traslado al Representante legal de la entidad demandada, **INFITULUÁ**, por el término de **Diez (10) días**, según lo estipulado en el Inciso 5° del Art. 391 del CGP., y conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, debiéndose remitir las copias de la demanda y sus anexos, para que la conteste, si a bien lo tiene. Cítese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 018	
Fecha: <u>MARZO 23 DE 2021</u>	
Hora: <u>7:00 a.m.</u>	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

